

Conductores de cobre 35 milímetros cuadrados. Origen apoyo T.10, línea OT.77/151 y final C.T. 5062. Transformador de 300 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

Barcelona, 3 de febrero de 1986.-El Ingeniero Jefe.-1.002-7 (12661).

## GALICIA

**5164** *RESOLUCION de 19 de enero de 1986, de la Delegación Provincial de La Coruña de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Santiago de Compostela, calle General Pardiñas, 14-12, en el que solicita autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, para línea de media tensión Taragoña-Rianxo-Rianxo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea de media tensión aérea a 20 kilovoltios, con origen en la línea de media tensión Vilariño-Taragoña (expediente 34.876) y final en el centro de transformación de Rinlo (expediente 6.042).

Variante línea media tensión Boiro-Padrón, con una longitud de 87,50 metros.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 29 de enero de 1986.-El Delegado Provincial.-982-2 (12642)

**5165** *RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Delegación Provincial de La Coruña de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: Expediente núm. 50.777.)*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, para línea de media tensión y centro de transformación en Corujo-Oleiros, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea subterránea de media tensión a 15/20 KV, de 370 metros de longitud, con origen en la estación de transformación Molino de Santa Cruz, y término en la estación de transformación a construir en Corujo, Ayuntamiento de Oleiros.

Estación de transformación tipo interior, de 250 KVA (prevista para 800 KVA), relación de transformación 15-20 ± 2,5-5%/0,398-0,230 KV.

Red de baja tensión subterránea que parte de la anterior estación de transformación.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 29 de enero de 1986.-El Delegado Provincial.-986-2 (12646)

**5166** *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Delegación Provincial de La Coruña de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, para líneas de media tensión aéreas a 15/20 KV, CC. TT. aéreos de 100 y 500 KVA, en Soutillo y Cereixo-Coristanco, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea de media tensión aérea a 15/20 KV, con origen en la denominada Carballo-Angeir (expediente 11.071), y término en estación de transformación a construir en el lugar de Cereixo. Línea media tensión aérea, derivada de la anterior, al centro de transformación Soutullo.

Dos centros de transformación tipo intemperie, de 50 y 100 KVA, respectivamente, con relación de transformación 15-20 ± 5 %/0,398-0,230 KV, alimentados por las líneas anteriores.

Redes de baja tensión de Cereixo y Soutullo.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 30 de enero de 1986.-El Delegado Provincial.-984-2 (12644)

**5167** *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Delegación Provincial de La Coruña de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en General Pardiñas, 12-14, Santiago, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de ejecución para LMT.CT.RBT., en Cambelas-Rueiro (Padrón); LMT.RBT., en Puentevea-Pedreira y Sardeiras (Teo); LMT.CT.RBT., en Brandoñas de Abaixo (Tordoya), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de

instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar:

**Primero.**—Expediente 50.720. Ampliación red de distribución a 20 KV de 135 metros de longitud, que parte de la LMT Padrón-Puente Espiño, y final en el CT a construir en Cambelas, término municipal de Padrón. CT de 50 KVA a 10.000-20.000  $\pm$  2,5-5 por 100/398-230 V. Red de baja tensión de 300 metros de longitud en RZ.

**Segundo.**—Expediente 50.721. Reformar la LMT aérea desde CT de Puntevea a CT de Pedreira, en una longitud de 3.481 metros a 10/20 KV en apoyos de hormigón, metálicos y conductor LA-110, en el término municipal de Teo. Segunda fase de la RBT. del CT de Campos de 314 metros de longitud en RZ.

**Tercero.**—Expediente 50.722. Ampliación de red de distribución a 15/20 KV de 515 metros de longitud que parte de la LMT Vilar de Arabexo-Brandoñas, y final en el CT a construir en Brandoñas de Abaixo de 50 KVA a 15.000-20.000  $\pm$  2,5-5 por 100/398-230 V. Red de baja tensión de 850 metros de longitud, en el término municipal de Tordoya.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 30 de enero de 1986.—El Delegado provincial.—983-2 (12643).

**5168** *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Delegación Provincial de La Coruña de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, para líneas de media tensión y centros de transformación en Ouces y Tatín, R. B. T.-Bergondo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea de media tensión a 20 KV, de 512 metros, con origen en la línea Pedrido-Sada y término en la estación de transformación de Ouces, a construir. Estación de transformación tipo intemperie, de 100 KVA, relación de transformación 15-20  $\pm$  5%/0,398-0,230 KV.

Red de baja tensión que parte de la anterior estación de transformación.

Estación de transformación tipo intemperie, de 160 KVA, relación de transformación 15-20  $\pm$  5%/0,398-0,230 KV, sita en Tatín, alimentada por línea existente.

Red de baja tensión que parte de la anterior estación de transformación.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se

procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 30 de enero de 1986.—El Delegado Provincial.—985-2 (12645)

## ANDALUCIA

**5169** *DECRETO 274/1985, de 26 de diciembre, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Cádiz.*

La Constitución española en su artículo 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades, y la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, fija el marco para el desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir a la institución universitaria en instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

En el ámbito de su autonomía corresponde a la Universidad, a través del Claustro Universitario, como máximo órgano representativo de la Comunidad Universitaria, la elaboración de sus Estatutos, los cuales, si se ajustan a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 26 de diciembre de 1985, dispone

Artículo único.—Aprobados los Estatutos de la Universidad de Cádiz por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 1985, con las rectificaciones que en él se indicaban, y acreditado que tras la realización de las mismas los Estatutos se adecuan a la legalidad vigente, se ordena su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» para su entrada en vigor a partir de la fecha de la misma.

Sevilla, 26 de diciembre de 1985.—El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.—El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Gracia Navarro.

(«Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 14, de 18 de febrero de 1986)

### PREAMBULO

La Universidad de Cádiz, creada el 30 de octubre de 1979 bajo los auspicios de S. M. el Rey Juan Carlos I, sobre la tradición universitaria de su Facultad de Medicina y el legado histórico del Real Colegio de Cirugía de la Armada, tiene como base de su existencia:

— Transmitir los conocimientos adquiridos por el Hombre, situarlos en el desarrollo histórico y mostrar sus límites y su evolución.

— Proporcionar el dominio de los métodos teóricos y experimentales que permita la adquisición, la crítica y la renovación de estos conocimientos.

— Estimular la inteligencia creadora.

— Desarrollar las aptitudes necesarias para el ejercicio de las profesiones que requieren una formación de nivel superior, por medio del intercambio de criterios, pensamiento, experiencias y aptitudes de todos los componentes de la comunidad universitaria.

Sobre estas bases, por sus fines, y al amparo de los poderes que le conceden las leyes vigentes, se donan los presentes

### ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

#### TITULO PRELIMINAR

##### Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Universidad de Cádiz es una Entidad pública que, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución, goza de autonomía en el marco de lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria.

Se regirá por dicha Ley, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como por estos Estatutos y por las